



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 262.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

110

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 262

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. Sanción económica de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

RESUMEN: La presente iniciativa pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en el Estado de México.

De conformidad con la siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo que las diferencias que nos caracterizan, no resultan un motivo suficiente para que nuestra sociedad se conforme sobre una base de discriminación y olvido, principalmente de los grupos minoritarios que conforman nuestra sociedad.

Incluso la prohibición de la discriminación es enmarcada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero el cual establece que: *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*¹.

Debemos de entender que los actos de discriminación son consecuencia del deterioro del tejido social y las endeble instituciones básicas de una sociedad, y que se da mayormente en casos como: el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo u otra que atente contra la dignidad humana.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



Gracias al CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), sabemos, por ejemplo, que casi 60% de los mexicanos juzga que no se respeta nada o poco los derechos de los migrantes; que el 60% de los mexicanos y mexicanas piensan que las diferencias en el nivel de ingreso son el factor que más nos separa socialmente; que ocho de cada diez personas atestiguan que quienes realizan trabajos domésticos no cuentan con seguro médico; que el 40% de los mexicanos no aceptaría vivir en la misma casa que un homosexual o una lesbiana; que cuatro de cada diez mujeres piden permiso para usar anticonceptivos; que el 60% de los adultos mayores revela que su principal problema es que sus ingresos son insuficientes y que cuatro de cada diez recalca que su principal problema es no poder conseguir trabajo y que ese también es el principal problema de las mujeres; que cinco de cada diez jóvenes de nivel socioeconómico bajo encuentran que no se les acepta en ningún empleo por su apariencia; que el 30% de los mexicanos no aceptaría vivir en la misma casa que una persona con VIH/SIDA; o que tres de cada diez padres estima que los niños sólo deben tener los derechos que sus padres quieran otorgarles y no los que la ley les garantiza (Enadis, 2010).²

La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, ya que ésta es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. **Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.**

² Conapred y Secretaría de Desarrollo Social (2010), Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



Al lastimar a las personas mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujetas de derechos, la discriminación rebasa el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para los procesos de identificación social.

Una de las estrategias para combatir los actos de discriminación en el Estado de México, ha sido mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que han tenido a bien combatir cualquier acto de discriminación a los ciudadanos en la Entidad. Partiendo como base del precepto constitucional, se creó en 2006 la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Sin embargo, un verdadero Gobierno que se aprecie de ser progresista, pero sobre todo comprometido a erradicar cualquier acto que flagele las libertades de sus ciudadanos, no puede dejar de perfeccionar los instrumentos normativos que regulan la conducta del hombre, con el fin de garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Es por esto que los Diputados del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en la Entidad, **ya que reconocemos que no es posible construir una sociedad integra, si no partimos del pleno reconocimiento de la dignidad de todas las personas.**

Actualmente la sanción mínima que se impone a un particular que incurra en conductas de discriminación, es de 10 salarios mínimos; siendo mayor la multa



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



por circular en sentido contrario o pasarse una luz roja, que según el Reglamento de Tránsito Vigente es de 20 salarios mínimos. Por lo que podríamos afirmar que en las sanciones señaladas, también existe la figura de discriminación.

La discriminación es una conducta que tenemos que erradicar ya que ésta se alimenta de la distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

La discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Una sociedad democrática tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia, es por esto que traemos este tema ante ustedes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO



A medida de que las personas que sufren discriminación logren la igualdad de derechos, estas deberán asumir las obligaciones correspondientes. Por ello, nuestra sociedad debe continuar trabajando para erradicar la discriminación, y reconocer expresamente los derechos de las personas con alguna característica particular, no es más que el comienzo de la participación plena en nuestra sociedad.

Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor de la persona, presentamos esta iniciativa.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández presentó a la Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa de decreto, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio desarrollado, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos del estudio correspondiente, que, la iniciativa de decreto pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de agravar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la dignidad humana es invaluable y que nadie debe ser sujeta de discriminación como lo señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, coincidimos en que la lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, ya que ésta es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

Reconocemos que se lastima a las personas mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujetas de derechos, por lo tanto, la discriminación rebasa el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para los procesos de identificación social.

Destacamos la labor realizada para combatir los actos de discriminación en el Estado de México, sobresaliendo la expedición, en 2004 la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Como toda norma jurídica, creemos, debe ser revisada y actualizada para poner en sintonía con la realidad social y perfeccionar su contenido para que cumpla eficazmente sus objetivos y garantice y fortalezca el Estado de Derecho en nuestra Entidad Federativa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa para reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en la Entidad, y reconocemos también que no es posible construir una sociedad integra, si no partimos del pleno reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

En este sentido, resulta correcto aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México, reformando el artículo 23 fracción I de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

El incremento del rango mínimo contribuirá a combatir la discriminación y desalentará estas conductas.

Coincidimos en que la discriminación es una conducta que tenemos que erradicar ya que ésta se alimenta de la distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o

a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

Encontramos, como se expresa en la iniciativa, que la discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Estamos convencidos de que una sociedad democrática tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia, es por esto que traemos este tema ante ustedes.

El incremento del rango mínimo contribuirá a combatir la discriminación y desalentará conductas que afecten la dignidad humana y los derechos de las personas.

Así, reafirmamos, como lo refiere el autor de la propuesta legislativa, el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor de la persona, presentamos esta iniciativa.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social, de la pertinencia de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en los términos de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se acompaña el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**